

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., treinta de noviembre de dos mil veinte

En virtud de lo dispuesto en la Ley 56 de 1981 y el Decreto 1073 de 2015; reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 376 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Reconocer personería a la abogada *Yadiris Gómez Fernández* como apoderada sustituta de la parte demandante.

2. Admitir la demanda de *Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica* interpuesta por *Grupo Energía Bogotá S.A. ESP* contra *Gustavo Avendaño Cruz; Herederos indeterminados de Carmen Rosa Avendaño Cruz y demás personas indeterminadas.*

3. Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días.

4. Dar a la presente demanda el trámite previsto en el capítulo II de la Ley 56 de 1981, y en el artículo 2.2.3.7.5.3. y siguientes del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con el artículo 376 del C.G.P.

5. **Vincúlese al trámite a la Agencia Nacional de Tierras**, toda vez que el predio respecto del que se pretende la imposición de la Servidumbre de Energía Eléctrica no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria, en virtud de lo cual se presume baldío, informándole que el referido lote cuenta con cédula catastral No. 25-426-00-01-0002-0254-000 y que se encuentra ubicado en área rural del municipio de Macheta.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Decreto Legislativo 798 de 2020, **se autoriza al demandante Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., para ingresar al predio rural denominado “El Lote” ubicado en la vereda Resguardo Alto del municipio de Machetá (Cundinamarca)**, sin propietarios registrados, cuyos poseedores inscritos son *Carmen Rosa Avendaño Cruz (QEPD)* y *Gustavo Avendaño Cruz* y, además, para ejecutar las obras que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, con base en lo contenido en el documento identificado como *“Plan de Obras del Proyecto UPME 03-2010 Subestación Chivor II – y Norte 230KV y Líneas de Transmisión Asociadas”*. Para tal efecto se le expedirán copias auténticas de la demanda, de este proveído, con el fin de que sean presentadas ante los demandados, y el Comandante de Policía, en la oportunidad respectiva.

7. Oficiese a la Inspección de Policía del municipio de Machetá (Cundinamarca), comunicando la decisión aquí adoptada, para que garanticen la efectividad de la orden aquí impartida y preste su colaboración al Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., para el inicio de las obras constitutivas de la servidumbre con base en lo contenido en el documento identificado como *“Proyecto UPME 03-2010 Subestación Chivor II – y Norte 230KV y Líneas de Transmisión Asociadas”*, en el

predio denominado “El Lote” ubicado en la vereda Resguardo Alto del municipio de Machetá (Cundinamarca).

8. Notifíquese este auto a los demandados y a la Agencia Nacional de Tierras, conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” “8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”